



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2018-00055-00
DEMANDANTE	VICTOR ALBERTO MENDOZA ARIAS
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- -EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.
ASUNTO	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.275

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali**, al presente Despacho Judicial, el cual se avocó conocimiento mediante **Auto de Sustanciación No.517 el día Veintitrés (23) de Septiembre de 2021, publicado en la página de la rama Judicial en Estados Electrónicos del Veinticuatro (24) de Septiembre del mismo año**, y se encuentra pendiente pronunciarse frente a la contestación de la demanda y fijar fecha.

Así las cosas, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demandada.

Asimismo, obra dentro del expediente digital nuevo poder de sustitución de la parte actora, por medio del cual el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y TP. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye poder a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759 y portadora de la T.P 129.434 del C.S de la Judicatura. Por lo que se le reconocerá personería de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

Igualmente, obra dentro del expediente digital nuevo Poder de sustitución de la parte demandante, por medio del cual el Dr. **ANDÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL** identificado con C.C 6.200.685 y T.P. 225.824 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye poder a la Dra. **OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA**, identificada con C.C 29.125.886 y portadora de la T.P 143.669 del C.S de la Judicatura. Por lo que se le reconocerá personería de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado Judicial de **COLPENSIONES** al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 portador de la T. P. No. 56392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Doctora **ROSALBA CHICA CÓRDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No.31.230.646 portadora de la T.P. No. 13.763 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: REVOCAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER CONCEDIDO EN EL NUMERAL 3 del presente Auto y, en consecuencia: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 portador de la T. P. No. 56392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Doctora **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con cedula de ciudadanía No.38.551.759 portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de

conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER del Dr. **ANDÉS MAURICIO ARANA ESQUIVEL** identificado con C.C 6.200.685 y T.P. 225.824 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dra. **OLGA PATRICIA VILLOTA BEDOYA**, identificada con C.C 29.125.886 y portadora de la T.P 143.669 del C.S de la Judicatura. Por lo que se le reconocerá personería de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MÓNICA SALAS MÉNDEZ** identificada con C.C 67.001.721 y T.P 112.592 del C.S de la J., como representante legal de **ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P.** y como apoderada sustituta a la **Dra. AMPARO PAEZ MURCIA**, identificada con C.C.31.153.266 y T.P. 51.985 del C.S de la J., de conformidad con el Poder conferido.

SÉPTIMO: FÍJESE el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

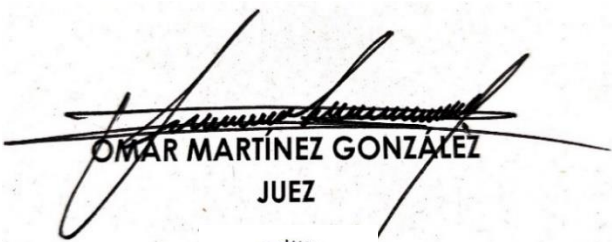
OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOVENO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2023

En **Estado No.014** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA